



AYUNTAMIENTO DE VILLAMARTÍN

Plaza Ayuntamiento, 1 Villamartín (CADIZ) CP: 11650 NIF: P-1104100-A Tf.: 956730011 FAX: 956730776 Correo electrónico: villamartin@dipucadiz.es

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA DE CALICATAS Y ZANJAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO, ASI COMO CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS DE LA VIA PUBLICA.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladoras de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización privativa o aprovechamientos especiales por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras de la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamientos especiales por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción de pavimento o aceras especificados en la Tarifa que se recogen en la presente Ordenanza.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular en algunos de los supuestos establecidos en las Tarifas de esta Ordenanza.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria.

La cuota se determinará mediante la aplicación de la siguiente tarifa:

-De 1 a 10 días de aprovechamiento de la vía pública.....	2,1694
-Por cada día que exceda de 10.....	0,2892



AYUNTAMIENTO DE VILLAMARTÍN

Plaza Ayuntamiento, 1 Villamartín (CADIZ) CP: 11650 NIF: P-1104100-A Tf: 956730011 FAX: 956730776 Correo electrónico: villamartin@dipucadiz.es

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 7. Devengo.

La Tasa reguladora en esta Ordenanza se devenga y nace en el momento de solicitar la licencia para realizar cualquier clase de obra en la vía pública, o desde que se realice la misma, si se procedió sin autorización.

El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal.

Artículo 8. Normas de Gestión.

1. Los interesados deberán presentar un escrito solicitando la autorización para la ocupación del dominio público, que deberá contener todos los datos necesarios para la perfecta identificación del aprovechamiento, así como los elementos necesarios para la liquidación del tributo.
2. Una vez concedida la autorización por la Comisión de Gobierno Municipal, la tasa será liquidada por los servicios económicos municipales y comunicada al interesado para su ingreso en los plazos del Reglamento General de Recaudación.
3. La Comisión de Gobierno podrá exigir el depósito provisional de la tasa. El depósito provisional no causará derecho alguno y no faculta para realizar las obras, que solo podrán llevarse a cabo cuando se obtenga la Licencia.
4. Se considerarán caducadas las licencias si después de concedidas transcurren treinta días sin haber comenzado las obras. Una vez se inicien éstas deberán seguir sin interrupción.
5. Cuando se trate de obras que deben ser ejecutadas inmediatamente por los graves perjuicios que la demora pueda producir (fuga de gas, fusión de cables, etc...) podrán iniciarse las obras sin haberse obtenido la autorización municipal con obligación de solicitar la Licencia dentro de las veinticuatro siguientes al comienzo de las obras y justificar la razón de su urgencia.
6. Cuando no se trate de apertura de calicatas para la conexión de agua, la reparación del pavimento o terreno removido será, en todo caso, del exclusivo cargo y cuenta de quien se haya beneficiado de los mismo. En garantía de que por el interesado se proceda a la perfecta reparación de aquellos, para poder tramitar la solicitud deberá acreditar el ingreso previo al importe de la Tasa. Si éste no fuese suficiente para cubrir el montante de las obras a ejecutar, el interesado abonará la diferencia conforme a la cuenta que formule el técnico municipal.
7. El relleno y macizado de zanjas y la reposición del pavimento deberá realizarse por el Ayuntamiento o, cuando éste no le fuera posible, por el concesionario, debiendo hacerse constar en este último caso dicha circunstancia en el documento de licencia o en el del volante de urgencia que resultare preciso utilizar.



AYUNTAMIENTO DE VILLAMARTÍN

Plaza Ayuntamiento, 1 Villamartín (CADIZ) CP: 11650 NIF: P-1104100-A Tf.: 956730011 FAX: 956730776 Correo electrónico: villamartin@dipucadiz.es

8. En el caso de que, efectuada la reposición del pavimento por el concesionario de la licencia, los Servicios Municipales estimen previas las comprobaciones pertinentes, que las obras no se han realizado de acuerdo con las exigencias técnicas correspondientes, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición y nueva construcción, de las obras defectuosas, viniendo obligado el concesionario de la licencia a satisfacer los gastos que se produzcan por la demolición, relleno de zanjas y nueva reposición del pavimento.

9. La Sección Técnica Municipal correspondiente, comunicará a la Administración de Rentas en el plazo concedido para la utilización de la calicata en cada caso. Si transcurrido el plazo autorizado, y continuara abierta ésta, o no quedara totalmente reparado el pavimento y en condiciones de uso normal, se liquidará nuevos derechos de conformidad con la Tarifa, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Alcaldía.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Villamartín, 1 de Enero de 2008

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO